

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, agosto 01 de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso para resolver. Advirtiendo el despacho error en transcripción del nombre correcto del señor demandante y persona de apoyo del señor JESÚS ANTONIO ARDILA CLAROS Identificado con C.C 4.400.518 en Sentencia No 26 de fecha 30 de enero de 2023, que su nombre era JESÚS ANTONIO ARDILA GIRALDO, cuando el correcto es JESÚS ARLES ARDILA GIRALDO Identificado con C.C 18.398.193. Sírvase Proveer.

  
WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.

**AUTO INTERLOCUTORIO Rad. 2021-00539**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**Palmira, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).**

Por la Secretaría del despacho al realizar documento de posesión se verifica que incurrimos en error, en razón a que se mencionó en Sentencia No 26 de fecha 30 de enero de 2023, respecto de la transcripción del nombre correcto del señor demandante y persona de apoyo del señor JESÚS ANTONIO ARDILA CLAROS Identificado con C.C 4.400.518, que su nombre era JESÚS ANTONIO ARDILA GIRALDO, cuando **el correcto es JESÚS ARLES ARDILA GIRALDO Identificado con C.C 18.398.193**, Para resolver se,

Con la anterior aclaración, se endereza y satisface reparo atinado de la Apoderada de una de las partes y la secretaria del despacho, como así se proveerá.

Al tenor del art. 286 del C. G. del P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

La corrección, en concepto de nuestra Corte suprema de Justicia, "... es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica<sup>1</sup> “El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. **En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión”<sup>2</sup>**

En razón de lo anterior el Juzgado.

**RESUELVE:**

1º.- Con asidero en la omnicomprensión que depara el legislador al error matemático, **ACEPTAR** corrección de Sentencia No 26 de fecha 30 de enero de 2023, en lo que

<sup>1</sup> Auto de la Sala de Casación Civil de 25 de septiembre de 1973. En igual sentido auto del 14 de julio de 1983 y sentencia de 26 de abril de 1995.

<sup>2</sup> C. Constitucional, Sentencia T-875/00

corresponde al nombre correcto del señor demandante y persona de apoyo del señor JESÚS ANTONIO ARDILA CLAROS Identificado con C.C 4.400.518, que su **nombre correcto es JESÚS ARLES ARDILA GIRALDO Identificado con C.C 18.398.193.**

2°. A costa de la parte interesada, y para los efectos legales, compúlsense las copias que sean menester de esta providencia, que a raíz de la corrección mencionada que se hace lo deberán entender las entidades a quien va dirigida esa nueva hechura, que avalamos por todo lo anterior y para posibilitar, su inscripción, que hace parte en uno solo cuerpo con el auto que corregimos y la sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**El Juez:**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

V.V.V

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25b52871b911468a9b71178408ca5aa3d4eec00465bd33fcd64bf9de58294c0**

Documento generado en 01/08/2023 01:15:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**